

**DECRETO 144/2002, DE 10 DE SEPTIEMBRE, DEL GOBIERNO VALENCIANO, POR EL QUE SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE TIPO B O RECREATIVAS CON PREMIO, DESTINADAS A SER INSTALADAS EN BARES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CLUBES, CÁMPINGS Y ANÁLOGOS**

*DOGV núm. 4335, de 13 de septiembre de 2002.*

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 31, apartado 31, dispone que la Generalitat Valenciana tiene competencia exclusiva sobre casinos, juegos y apuestas; competencia que se hizo efectiva con la promulgación del Real Decreto 1.038/1985, de 25 de mayo.

En base a la competencia exclusiva precitada, las Cortes Valencianas aprobaron la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunidad Valenciana, que en su preámbulo exige al ejecutivo valenciano que lleve a cabo el análisis permanente de la estructura, sus circunstancias y los efectos en torno al juego como punto de partida para diseñar una adecuada planificación del sector que actúe a modo de verdadero canalizador de la citada actividad administrativa, exigencia que se ve regulada de forma clara en su artículo 4 que dispone que «corresponde al Consell aprobar la planificación general del sector».

Partiendo pues de un imperativo legal, y teniendo en cuenta que en el subsector del juego, máquinas recreativas y de azar, desde la promulgación de la citada ley, el número en explotación de máquinas de tipo B o recreativas con premio ha aumentado considerablemente en locales autorizados de hostelería, hasta límites que podrían ser considerados como desmesurados, alcanzando un número excesivo en proporción a la población, lo que ha originando un exceso de oferta de juego teniendo en cuenta la realidad y la incidencia social del mismo. Por ello, se aconseja limitar la concesión de nuevas autorizaciones de explotación para dichas máquinas en los precitados locales, todo ello en defensa del interés general de la sociedad y como prevención a una posible inclinación desorganizada al juego, lo que conllevará un efectivo control del juego y evitar una excesiva oferta del mismo.

Por último, a tenor de la peculiaridad geográfica y turística de la Comunidad Valenciana, la planificación que se aprueba deberá ser revisada, como máximo, cada dos años, a fin de equilibrar la oferta de juego con la demanda del mismo, para lo cual será preceptivo un informe de la Comisión Técnica del Juego, una vez efectuados los estudios pertinentes.

Por cuanto antecede, previo informe de la Comisión del Juego de la Comunidad Valenciana, a propuesta del conseller de Economía, Hacienda y Empleo, oído el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 10 de septiembre de 2002,

DISPONGO

Artículo 1

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto no se concederán nuevas solicitudes de autorizaciones de explotación de máquinas tipo B o recreativas con premio destinadas a ser instaladas en bares, cafeterías, restaurantes, clubes, cámpings y análogos, excepto que se trate de una sustitución de máquina y traslados de máquinas reguladas en los artículos 28 y 32.2 y 3 del Decreto 155/1998, de 29 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, con los mismos procedimientos y requisitos exigidos en los citados artículos.

Artículo 2

A la entrada en vigor del presente decreto no podrá autorizarse la instalación en locales distintos de salones de juego y salas de bingo de aquellas máquinas autorizadas para este tipo de locales.

Artículo 3

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, la conselleria competente en materia de juego elaborará, como máximo cada dos años, un estudio sobre la oferta y demanda de juego de máquinas de tipo B o recreativas con premio en bares, cafeterías, restaurantes, clubes, cámpings y análogos, que exista en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Disposición adicional

Se faculta a la conselleria competente en materia de juego a que, mediante orden, autorice, en su caso, la concesión de nuevas autorizaciones de instalación y de explotación de máquinas de tipo B o recreativas con premio, en el número máximo que se desprenda del estudio efectuado a tenor

de lo establecido en el artículo 3 del presente decreto.

Disposición transitoria

Las disposiciones contenidas en el presente decreto no serán de aplicación a las solicitudes de autorización de explotación y de instalación que hayan sido registradas a tenor de lo establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta a la conselleria competente en materia de juego para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente decreto.

Segunda

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.